

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 31 de Agosto de 2016.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.
Reservado: 1 A 37 PAG. 515
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 10 FRACCIÓN XI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día treinta y uno de Agosto de dos mil dieciséis, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO**

[REDACTED] con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DEL**

[REDACTED] la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección que obran agregada al expediente citado al rubro.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, a lo cual dicho término transcurrió del cinco al once de febrero de dos mil dieciséis.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, y anexos recibidos en la oficialía de partes de esta Delegación Federal el día once de febrero del presente año, compareció ante esta autoridad el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] a través del cual realizó diversas manifestaciones y exhibió las pruebas que consideró pertinentes, dicho escrito y anexos fueron acordados en términos de la ley, en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el cual fue notificado personalmente a la empresa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

516



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: P/PA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- Con fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, el PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL [REDACTED]

[REDACTED] fue notificado mediante cédula de notificación previo citatorio del contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintiuno de junio del presente año, esta autoridad tuvo por acordado el escrito signado por el representante legal de la empresa denominada [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED] así como los anexos recibidos en la oficialía de partes el día diez de junio de dos mil dieciséis.

SEPTIMO.- Que mediante acuerdo de comparecencia descrito en el apartado inmediato anterior, esta autoridad tuvo por fenecido el término concedido para manifestar lo que a su derecho le convenía y aportará las pruebas que considerara pertinentes, ya que dicho término transcurrió del veintitrés de mayo al diez de junio de dos mil dieciséis. Así como también en dicho acuerdo se ordenó realizar visita de verificación de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

OCTAVO.- Que en términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veinticuatro de agosto del presente año, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTED] en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden de verificación número [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, y acta de verificación número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis.

De la misma forma en el citado acuerdo, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

517

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

tal término transcurrió del veintiséis al treinta de agosto de dos mil dieciséis.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO QUE

I.- El suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

5, 6, 7 fracción VIII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigentes; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

“ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

518

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

519



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VIII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección [REDACTED]. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) Su formación está encomendada en la ley.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

520



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

521



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: P/PA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-**

. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

V.- Del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables al **PROPIETARIO, ENCARGADO,**

[REDACTED]
[REDACTED] debido a que está incurriendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] las cuales se describen a continuación:

La diligencia se entendió con el [REDACTED], quien manifestó estar en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] personalidad que acredita con su dicho, y se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal electoral folio [REDACTED]. Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del conocimiento a la persona que los atendía el objeto de la multicitada orden de inspección, estos le solicitaron al "visitado" asignar a sus testigos de asistencia, a lo cual el "visitado" designo a los [REDACTED]

Hecho lo anterior, los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo de los objetos descritos en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, circunstanciado los hechos u omisiones observados por los inspectores actuantes en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente documento como si se insertarán en su letra.

Seguidamente y una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, los testigos y el visitado.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

522



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad determinó procedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra del **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL**

[REDACTED]; por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

- a) No realizó el muestreo y análisis de los lodos o biosólidos generados por el proceso de tratamiento que realiza la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales la cual se encuentra al interior de las instalaciones de la empresa denominada Embotelladora y Distribuidora GEPP, Sociedad Anónima de Capital Variable, contraviniendo con ello con lo establecido en el numeral 4.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Residuos, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b) No cuenta con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: aceite lubricante usado, envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados, material impregnados (plástico, trapos, estopas y cartón con hidrocarburos, solventes, pintura), acumuladores automotriz usados, cepas y cultivos, punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos y lámparas fluorescentes, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

523

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA GEPP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No de RESOLUCIÓN: 0253/2016.

c) No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El área de almacen temporal no cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad

para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e) No realiza el etiquetado de los envases que contiene residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligros, características de peligrosidad

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMBOTELLADORA Y
DISTRIBUIDORA GEPP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 0253/2016.

y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado, filtros usados, material impregnados (plástico, trapos, estopas, y cartón con hidrocarburos, solventes, pintura) y acumuladores automotriz usados. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f) No realiza el envasado, identificación, clasificación y etiquetado, de los residuos peligrosos consistentes en cepas y cultivos y lámparas fluorescentes. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracciones I, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

g) No realiza el manejo y almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados consistentes en cepas y



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMBOTELLADORA Y
DISTRIBUIDORA GEPP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 0253/2016.

524

cultivos y lámparas fluorescentes, considerando su incompatibilidad. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
Procuraduría Federal
del Ambiente
en Chiapas

h) No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

i) No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos consistentes en envases que contienen remanente de materiales peligrosos, punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos, acumuladores automotrices usados, objetos punzo cortantes

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA GEPP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 0253/2016.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y cepas e cultivos. Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

j) No cuenta con el Seguro Ambiental, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII.- Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL**

[REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en el citado acuerdo solo que en el apartado **TERCERO**, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

525



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá de realizar la caracterización de los lodos o biosólidos generados por el proceso que realiza la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales la cual se encuentra al interior de las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad de Acreditación Autorizada y aprobado por la Secretaría correspondiente; esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
- 2.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de todos los residuos peligrosos que genera consistente en aceite lubricante usado, envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados, material impregnados (plástico, trapos, estopas y cartón con hidrocarburos, solventes, pintura), acumuladores automotriz usados, cepas y cultivos, punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos y lámparas fluorescentes, además deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado, esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

- 3.- Deberá de instalar en su área de almacén temporal los sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencia, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos que almacena, esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
- 4.- Deberá de realizar el etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado, filtros usados, material impregnados (plástico, trapos, estopas, y cartón con hidrocarburos, solventes, pintura) y acumuladores automotriz usados, con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
- 5.- Deberá de realizar en envasado, identificación, clasificación y etiquetado, de los residuos peligrosos consistentes en cepas y cultivos y lámparas fluorescentes, esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
- 6.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados consistentes en cepas y cultivos y lámparas fluorescentes, esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

526



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- 7.- Deberá de presentar a esta autoridad, la bitácora de generación de todos los residuos peligrosos que genera correspondiente del uno de enero de dos mil quince al día cuatro de febrero de dos mil dieciséis. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
- 8.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistentes en: envases que contienen remanente de materiales peligrosos, punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos, acumuladores automotrices usados, objetos punzo cortantes y cepas e cultivos, esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
- 9.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
- 10.- Deberá de realizar la limpieza de las trampas de aceite y grasas que se encuentran en el área de mantenimiento automotriz, enviando al área de almacén los lodos contaminados con residuos peligrosos al área de almacén temporal. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIII.- Que mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de esta Delegación Federal los días once de febrero y diez de junio de dos mil dieciséis, compareció ante esta autoridad el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE**

[REDACTED]

manifestando una serie de argumentos en su defensa y exhibiendo las pruebas que consideró pertinentes, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichos escritos se tiene por reproducido en la presente resolución administrativa como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IX.- De lo anterior, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo tanto se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico:

1.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en *"No realizó el muestreo y análisis de los*

[REDACTED]

Variable, contraviniendo con ello con lo establecido en el numeral 4.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

527



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”.

El representante legal de la empresa denominada [REDACTED]

a través del

escrito de fecha diez de junio del presente año, manifestó lo siguiente:

“... Con respecto a la irregularidad señalada con el inciso a) y medida correctiva número 1 de las posibles irregularidades, expongo informes de pruebas conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005 de fecha 23 de octubre de 2014 y de fecha 11 de diciembre de 2015, elaboradas por [REDACTED] Con respecto a los

lodos generados en la [REDACTED] C.V. y NOM-004-SEMARNAT-2002 de fecha 07 de noviembre de 2014 y de fecha 12 de diciembre de 2015 elaboradas por [REDACTED]

Con respecto a los lodos generador en la [REDACTED]

Seguidamente para robustecer lo manifestado, el representante legal de la citada empresa anexo a su escrito de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, las siguientes documentales:

- Copia fotostática cotejada con el original de escrito de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, expedido por el [REDACTED] a través del cual

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

remite a la empresa denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los resultados identificados con el número de laboratorio [REDACTED] con fecha de muestreo el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, obtenido del servicio de muestreo y análisis bajo la NOM-004-SEMARNAT-2002.

- Copia fotostática de la cadena de custodia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce.
- Copias fotostáticas de los cromatogramas herbicidas, compuestos orgánicos volátiles, y compuestos orgánicos semivolátiles.
- Protocolo de Muestreo (copias fotostáticas cotejadas).
- Informes de pruebas con sus documentos analíticos de soporte correspondientes al nueve de octubre de dos mil catorce y treinta de noviembre de dos mil quince (copias fotostáticas cotejadas), expedido por el

De los documentos exhibidos por el representante legal de la empresa, tiene resalta para la presente irregularidad los resultados que arrojaron los informes de pruebas de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, y treinta de noviembre del año inmediato anterior, en el cual se puede advertir que dichos resultados se encuentra dentro de lo que establece la NOM-004-SEMARNAT-2002, en consecuencia, se determina entonces que la empresa denominada [REDACTED] E

[REDACTED], a través de quien legalmente lo represente, DESVIRTUÓ la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa, toda vez que desde antes de que fuera inspeccionada la empresa en mención, esta ya contaba con los resultados del muestreo realizados a los lodos o

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

528



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

biosólidos generados por el proceso de tratamiento que realiza la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, cumpliendo así con lo establecido en el numeral 4.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa, consistente en "**No cuenta con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: aceite lubricante usado, envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados, material impregnados (plástico, trapos, estopas y cartón con hidrocarburos, solventes, pintura), acumuladores automotriz usados, cepas y cultivos, punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos y lámparas fluorescentes, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".

El sujeto a procedimiento a través de su escrito de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, exhibió copia fotostática cotejada con el original del formato [REDACTED] Registro como generador de residuos peligrosos, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día quince de julio del año dos mil

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

nueve, en la que se advierte que dicha empresa se dio de alta como generador de los siguientes residuos peligrosos: ACEITE GASTADO, ESTOPA CON ACEITE, GUANTES DE GRASA O ACEITE, BATERIAS, CARTON CON ACEITE, FILTROS CON ACEITE USADOS, CON TENEDORES DE GAS FREON, BUGIAS, ACEITE GASTADO CON RESIDUO DE AMONIACO, ALGODONES IMPREGNADOS DE SANGRE, PUNSO CAT Y AGUJAS IMPREGNADAS DE SANGRE, autocategorizandose como PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Seguidamente en su escrito de defensa de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el representante legal de la empresa anexo a su escrito los siguientes documentales:

- Copia fotostática cotejada con el original de la Constancia de Recepción de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, en el cual consta haber realizado la MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATEIRA DE RESIDUOS PELIGROSOS, MODALIDAD A. ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN REGISTROS Y AUTORIZACIONES.- MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES POR ACTUALIZACIÓN.
- Copia fotostática cotejada con el original del escrito de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, en el cual consta que la empresa solicitó a la Secretaría correspondiente, el alta del residuo consistente en LAMPARES FLUORESCENTES juntos con los demás que ampara el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con número de bitácora [REDACTED]
- Copia fotostática cotejada con el original del formato [REDACTED] Registro como generador de residuos peligrosos, en el cual se advierte que la empresa dio de alta los siguientes residuos peligrosos: ACEITE LUBRICANTE GASTADO, ESTOPA CON ACEITE, GUANTES CON GRASA O ACEITE, BATERIAS USADAS,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

529



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CARTON CON ACEITE, FILTROS CON ACEITE, CONTENEDORES DE GAS, BUJIAS, ACEITE GASTADO CON AMONIACO, ALGODONES CON SANGRE, PUNZO CAT Y AGUJAS IMPREGNADOS DE SANGRE, Y LAMPARES FLUORESCENTES, quedando registrado como PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, cabe mencionar que dicho formato tiene en la parte inferior izquierda sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha seis de junio de dos mil dieciséis.

De las documentales exhibidas, se puede apreciar que posteriormente a la visita de inspección la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], a través de quien legalmente lo representa, acudió ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Chiapas, el día seis de junio del presente año, a realizar la modificación de su registro como generador de residuos peligrosos, dando de alta los siguientes residuos peligrosos: ACEITE LUBRICANTE GASTADO, ESTOPA CON ACEITE, GUANTES CON GRASA O ACEITE, BATERIAS USADAS, CARTON CON ACEITE, FILTROS CON ACEITE, CONTENEDORES DE GAS, BUJIAS, ACEITE GASTADO CON AMONIACO, ALGODONES CON SANGRE, PUNZO CAT Y AGUJAS IMPREGNADOS DE SANGRE, Y LAMPARES FLUORESCENTES.

Omitiendo dar de alta además los residuos peligrosos consistente en envases que contienen remanente de materiales peligrosos, material impregnados (trapos, solventes, y pintura), cepas y cultivos, y lodos contaminados con hidrocarburos, residuos peligrosos que acuerdo a lo establecido en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha cuatro de febrero del presente año, la empresa denominada [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, si genera ya que los inspectores al realizar el recorrido por las instalaciones de la empresa, pudieron constatar la existencias de los residuos peligrosos consistente en: envases que contienen remanente de materiales peligrosos, material impregnados (trapos, solventes, y pintura), cepas y cultivos, y lodos contaminados con hidrocarburos, entre otros residuos peligrosos.

Ante tal situación, y toda vez que el representante no realizó manifestación alguna de la omisión de dar de alta ante la SEMARNAT los residuos peligrosos consistentes en envases que contienen remanente de materiales peligrosos, material impregnados (trapos, solventes, y pintura), cepas y cultivos, y lodos contaminados con hidrocarburos, ni presentó prueba en contrario, y tomando en consideración que actualmente la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de su representante legal, aún no registra ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera y de los cuales consta en el acta de inspección número PFFPA/027/0006/2016 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis; esta autoridad determina que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, **NO SUBSANÓ** la irregularidad descrita en el **CONSIDERANDO VI, inciso b)** de la presente resolución administrativa, ya que al omitir registrar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la generación de los residuos peligrosos envases que contienen remanente de materiales peligrosos, material impregnados (trapos, solventes, y pintura), cepas y cultivos, y lodos contaminados con hidrocarburos, la empresa actualmente sigue incumpliendo con lo establecido en los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

530

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

artículos 43, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicho incumplimiento la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, por lo tanto, resulta jurídicamente procedente imponerle a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, las sanciones administrativas que correspondan con la finalidad de que la empresa no siga incumpliendo a dicha obligatoriedad que establece los preceptos legales invocados en líneas anteriores.

3.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El sujeto a procedimiento a través del escrito de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente:

"...Con respecto a la Declaración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual auto determine la categoría en la que estime quedar registrado me permito anexar copia de la constancia de registro como empresa generadora de residuos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

peligrosos, realizado por mi representada el día 15 de julio de 2009, asignándole el número de bitácora [REDACTED] en la que se manifestó que la categoría es de pequeño generador de residuos peligrosos (ANEXO CINCO) ya que la estimación de la generación de estos residuos es mayor a 400 kilogramos pero menor a 10 toneladas anuales, tal y como lo establece el Artículo 5 fracción XIX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A fin de robustecer lo manifestado, el sujeto a procedimiento exhibió a esta autoridad Copia fotostática cotejada con el original del formato [REDACTED] Registro como generador de residuos peligrosos, en el cual se advierte que la empresa se autocategorizó como PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Ahora bien, cabe mencionar que de lo plasmado en la formato [REDACTED] se puede observar que dicho trámite se realizó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas, el día quince de julio de dos mil nueve, lo que se puede establecer que dicha registro se realizó anteriormente a la visita de inspección la cual fue realizada el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, y que además no lo realizó contemplando todos los residuos peligrosos generados ya que omitió dar de alta y autocategorizar algunos residuos peligrosos.

Sin embargo, tomando en cuenta que la obligatoriedad deriva de lo señalado en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales tienen como primiza el hecho de que tal obligatoriedad solo les resulta aplicable a todos aquellos generadores que estuvieran registrados antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General para

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

531

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ante tal circunstancia y toda vez, que de las constancias que obran en el expediente, en particular de los documentos descritos en el párrafo anterior, se puede apreciar que el sujeto a procedimiento se registró como pequeño generador, en el año dos mil nueve, se concluye entonces, que tales preceptos legales invocados, no le resultan ser aplicables a la empresa denominada

[REDACTED]
VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, toda vez que su registro resulta ser posteriormente a la entrada en vigor al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, ante tal situación esta autoridad determina que con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c), de la presente resolución administrativa el sujeto a procedimiento DESVIRTUÓ tal irregularidad.

4.- En lo tocante a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso d) de la presente resolución administrativa consistente en "El área de almacén temporal no cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El sujeto a procedimiento a través del escrito de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, manifestó haber corregido en tiempo y forma dicha irregularidad, por lo que presentó

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

impresiones fotográficas del área de almacén temporal donde se aprecian los sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, fotográficas las cuales fueron exhibidas también como anexos al presentar el escrito de fecha diez de febrero del presente año.

De lo manifestado por el sujeto a procedimiento y de las documentales exhibidas consistente en impresiones fotográficas en la cuales se puede apreciar la colocación de extintores en el área de almacén temporal, acción que realizó la empresa denominada [REDACTED]

VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, posteriormente a la visita de inspección la cual se realizó el día cuatro de febrero del presente año, se puede concluir entonces que derivado a los señalamientos que esta autoridad le realizó a la citada empresa, este llevó a cabo la colocación de los extintores en su área de almacén, corrigiendo así el incumplimiento constatado al momento de la visita de inspección, a los preceptos legales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo, el hecho de que actualmente la empresa denominada [REDACTED]

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, haya **SUBSNADÓ** la irregularidad descrita en el **CONSIDERANDO VI, inciso d)** de la presente resolución administrativa, ello no la exime de que esta autoridad le imponga las sanciones administrativas que correspondan, ya que al incumplir dichos preceptos legal, la empresa denominada [REDACTED]

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, al momento de la vista de inspección se encontró operando de manera inadecuada,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

532

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infracción la cual resulta ser jurídicamente sancionable, a fin de que esta no vuelva a incurrir en dicha omisión.

5.- En lo tocante a las irregularidades descritas en el CONSIDERANDO VI, incisos e), f) y g) de la presente resolución administrativa consistente en **"No realiza el etiquetado de los envases que contiene residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén"** de los residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado, filtros usados, material impregnados (plástico, trapos, estopas, y cartón con hidrocarburos, solventes, pintura) y acumuladores automotriz usados. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos", **"No realiza el envasado, identificación, clasificación y etiquetado, de los residuos peligrosos consistentes en cepas y cultivos y lámparas fluorescentes. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracciones I, II, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos" y "No realiza el manejo y almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados consistentes en cepas y cultivos y lámparas fluorescentes, considerando su incompatibilidad.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”

El sujeto a procedimiento manifestó a través de su escrito de fecha diez de junio del presente año, lo que a continuación se inserta a la letra:

“...
4. *Con respecto a la irregularidad señalada con el inciso e), f) g) y medidas correctivas, número 4, 5, y 6 respectivamente de las posibles irregularidades, expongo que han sido corregidas en tiempo y forma, por lo que presento impresiones fotográficas del almacén de residuos peligrosos del establecimiento, donde se aprecia que se realiza el debido etiquetado con rótulos de los envases que contienen residuos peligrosos, señalándose nombre del generador, nombre del residuo peligrosos, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, siendo los residuos peligrosos generados aceite lubricante usado, filtros usados, material impregnados (plástico, trapos, estópas, y cartón con hidrocarburos, solventes, pintura) y acumuladores automotriz usados. Realizando el mismo procedimiento con el envasado, identificación, clasificación, etiquetado, así como también en cuanto su manejo y almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos consistentes en cepas y cultivos y lámparas fluorescentes”.*

A fin de corroborar lo expuesto, el sujeto a procedimiento exhibió a su escrito de defensa, diversas impresiones fotográficas en las cuales se puede apreciar lo manifestado, sin embargo, para tener la certeza jurídica de que dichas pruebas corresponden a la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

533



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

empresa, resulta importante para esta autoridad plasmar en el presente resolutivo el resultado del desahogo de las medidas correctivas relacionadas directamente con las irregularidades descritas en el CONSIDERANDO VI, incisos e), f) y g) de la presente resolución administrativa, por lo que, a continuación se inserta lo plasmado en el acta de verificación número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, solo en lo que respecta a las medidas correctivas relacionadas con las irregularidades en estudio.

Con respecto al etiquetado de los envases que contiene residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“...Acto continuo se realiza recorrido por las instalaciones de la empresa, constatando que cuenta con un área de almacén temporal de residuos peligrosos, donde se observó envases tipo tambos cilindros de 200 litros de capacidad, los cuales cuentan con etiquetas que señalan nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso para los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante, filtros automotrices, lámparas fluorescentes y cartón impregnado, como se muestran en las siguientes imágenes”.

Con respecto al envasado, identificación, clasificación y etiquetado, de los residuos peligrosos consistentes en cepas y cultivos y lámparas fluorescentes, los inspectores actuantes manifestaron lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“ ...

Con respecto al presente punto, se observa que dentro del área de almacén temporal de residuos peligrosos, se constató que cuenta con un contenedor para Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos y uno para lámparas Fluorescentes, de los cuales, solamente el de Lámparas Fluorescentes cuenta con etiqueta que señala el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos. Cabe aclarar que el contenedor destinado para el envasado de Cultivos y cepas está identificado con la leyenda “cultivo y cepas de agentes infecciosos” y el símbolo universal de Riesgo Biológico, además que dicho contenedor se encontraba vacío al momento de la presente visita manifestando el visitado que la etiqueta se la colocan al momento de ingresar dichos residuos al contenedor”

Y por último en relación al manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, los inspectores asentaron lo siguiente:

“Al respecto se observa que la empresa cuenta con un área de almacén temporal, donde son almacenados los residuos peligrosos como son las cepas y cultivos y lámparas fluorescentes previamente envasados, separados, identificados y etiquetados”.

De lo manifestado por el sujeto a procedimiento así como de lo asentado en el acta de verificación número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, se puede establecer entonces que en efecto tal y como lo manifestó el sujeto a procedimiento este corrigió las omisiones que fueron observadas en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, entendiéndose por “corregir” realizar las modificaciones necesarias para eliminar faltas o errores, lo que en la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

534



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 0253/2016.

práctica aconteció, ya que al momento de la visita de inspección realizada el día cuatro de febrero del presente año, esta autoridad encontró a la empresa denominada

[REDACTED]

VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, operando de manera irregular al no estar realizando el etiquetado de los envases que contenían los residuos peligrosos de acuerdo a su categoría, al no realizar el envasado, identificación, clasificación y etiquetado de los residuos peligrosos consistentes en cepas y cultivos y lámparas fluorescentes, y al no realizar un manejo y almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados consistentes en cepas y cultivos y lámparas fluorescentes; incumpliendo así como lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en consecuencia, pese a que la empresa actualmente haya **SUBSANADO** la irregularidad descrita en el **CONSIDERANDO VI, incisos e), f) y g)** de la presente resolución administrativa, resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativas correspondientes, esto por el simple hecho de que al momento de ser inspeccionado se encontró las sanciones descritas en líneas anteriores, las cuales para mayor abundamiento se transcriben a la letra:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO 106.- *De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMBOTELLADORA Y
DISTRIBUIDORA GEPP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 0253/2016.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

actividades:

“ ...

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

... ”

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

... ”

Lo anterior, a fin de que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], a través de quien legalmente lo represente, no vuelva a incurrir en omitir lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral.

6.- En lo referente a la irregularidad descrita en el **CONSIDERANDO VI, inciso h)** de la presente resolución administrativa consistente en “No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente”.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

535



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El sujeto a procedimiento a través de sus escritos de defensa exhibió copias fotostáticas cotejadas con las originales de la bitácora de registro de los residuos peligrosos generados en el año dos mil quince hasta el día de la visita de inspección de los siguientes residuos peligrosos: materiales impregnado con hidrocarburos, filtros automotrices usados, y aceite lubricante gastado.

Omitiendo presentar la bitácora en la cual haya registrado los demás residuos peligrosos que genera tales como son: envases que contienen remanente de materiales peligrosos, acumuladores automotriz usados, cepas y cultivos, punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos y lámparas fluorescentes. De igual manera el sujeto a procedimiento no realizó manifestación alguna de la imposibilidad de presentar la bitácora de los residuos peligrosos descritos en líneas anteriores, por lo tanto, al no contar con la bitácora en la cual registra todos los residuos peligrosos generados, se puede entender que este aún sigue realizando la actividad de generar residuos peligrosos consistente en envases que contienen remanente de materiales peligrosos, acumuladores automotriz usados, cepas y cultivos, punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos y lámparas fluorescentes, sin realizar su registro en la bitácora de registro, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en consecuencia se puede establecer que la empresa denominada

[REDACTED]
VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, NO SUBSANÓ la irregularidad

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 0050/0010

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso h) de la presente resolución administrativa, por lo que resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativa que corresponda, con la finalidad de que no siga incurriendo en tal omisión.

7.- En lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso i) de la presente resolución administrativa consistente en " No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos consistentes en envases que contienen remanente de materiales peligrosos, punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos, acumuladores automotrices usados, objetos punzo cortantes y cepas e cultivos. Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".

El sujeto a procedimiento a través de sus escritos de defensa exhibió copias fotostáticas cotejadas con los originales de los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción:

Ahora bien, de lo plasmado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción descritos en párrafos anteriores, se puede advertir que los manifiestos de entrega, transporte y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

536



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

recepción folios [REDACTED]

corresponden ser de la empresa denominada [REDACTED]

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y no de la empresa denominada [REDACTED]

VARIABLE, aunado de que en su escrito de defensa el sujeto a procedimiento no ofreció manifestación alguna del porqué los manifiestos folios 0040, 0041, 0042, 0043, 0044, 0045, 0046, 0048, 0049, 0050, y 0052 corresponden a una razón social diversa a la empresa EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA GEPP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, además cabe mencionar que los manifiestos de entrega, transporte y recepción ofrecidos bajo los folios: [REDACTED]

[REDACTED] corresponden al periodo de dos mil quince a la fecha de la visita de inspección, por lo que, el sujeto a procedimiento al exhibir los manifiestos folios [REDACTED]

pretendió simular que dichos manifiestos corresponden ser de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], y con ello corregir la irregularidad señalada por esta autoridad, cosa que en la práctica no sucede.

Pues al no presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de todos los residuos peligrosos generados en el año dos mil quince a la fecha de la visita de inspección, y al no presentar argumentación alguna con la cual hubiera podido justificar la omisión de contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos en el año dos mil quince a la fecha de la visita de inspección, se puede establecer entonces que la empresa denominada [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMBOTELLADORA Y
DISTRIBUIDORA GEPP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 0253/2016.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

quien legalmente lo represente, incumple con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, por lo que, al **NO SUBSANAR la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso i) de la presente resolución administrativa**, resulta jurídica procedente imponerle a la empresa multicitada, las sanciones administrativas que corresponda, así como las medidas correctivas necesarias para hacerla cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable al caso.

8.- Y por último en relación a la irregularidad descrita en el **CONSIDERANDO VI, inciso j)** de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con el Seguro Ambiental, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión De las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El sujeto a procedimiento manifestó a través de su escrito de fecha diez de junio del presente año, que la empresa cuenta con la póliza de seguro de daños de responsabilidad civil general número [REDACTED] contratada con [REDACTED] en favor del [REDACTED] siendo dentro de las condiciones especiales forma parte la empresa denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

537



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ahora bien, tomando en cuenta las constancias que obran dentro del expediente citado al rubro, en particular la copia fotostática cotejada con el original del formato [REDACTED]

[REDACTED] Registro como generador de residuos peligrosos, en el cual se advierte que la empresa se autocategorizó como PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, se puede establecer entonces que la empresa denominada

[REDACTED] VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, se encuentra autocategorizada como PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, por lo tanto al categorizada como PEQUEÑO GENERADOR, dicha obligación de contar con Seguro Ambiental, no le resulta aplicable a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], a través de quien legalmente lo represente, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la materia, solo le es aplicable a los GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, en consecuencia se determina que la empresa multicitada DESVIRTUÓ la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso j) de la presente resolución administrativa.

Por lo que una vez establecida la responsabilidad administrativa en la que incurrió la empresa denominada [REDACTED]

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, a incumplir con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 43, 46 fracciones I, III y IV , 71, 75 fracciones I y II, 79, 82 fracción I inciso f), 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicho incumplimiento las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII, XIV, XV, y XXIV, esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en los preceptos legales citados en el presente párrafo.

IX.- En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad determina emitir las siguientes conclusiones en base a las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro

1.- En lo referente a la medida número 1 consistente en "Deberá de realizar la caracterización de los lodos o biosólidos generados por el proceso que realiza la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales la cual se encuentra al interior de las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad de Acreditación Autorizada y aprobado por la Secretaría correspondiente. La empresa si dio cumplimiento a la citada medida de acuerdo a lo analizado en el CONSIDERANDO VIII numeral 1 de la presente resolución administrativa.

2.- Con respecto a la medida número 2 consistente en "Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de todos los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

538



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

residuos peligrosos que genera consistente en aceite lubricante usado, envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados, material impregnados (plástico, trapos, estopas y cartón con hidrocarburos, solventes, pintura), acumuladores automotriz usados, cepas y cultivos punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos y lámparas fluorescentes. La empresa no dio cumplimiento a la medida correctiva ya que aún no cuenta con registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los siguientes residuos peligrosos, envases que contienen remanente de materiales peligrosos, material impregnados (trapos, solventes, y pintura), cepas y cultivos, y lodos contaminados con hidrocarburos, lo anterior de acuerdo a lo analizado en el CONSIDERANDO VIII numeral 2.

3.- Con respecto a la medida correctiva número 3 consistente en "Deberá de instalar en su área de almacén temporal los sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencia, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos que almacena". La empresa si dio cumplimiento a la presente medida correctiva, esto de acuerdo a las constancias que obran en el expediente citado al rubro.

4.- Con respecto a las medidas correctivas descritas en los numerales 4, 5 y 6 consistente en "Etiquetado de los envases de los residuos peligrosos, envasado, marcado y manejo de los residuos peligrosos". La empresa si dio cumplimiento a las medidas correctivas descritas en los numerales 4, 5 y 6 del CONSIDERANDO VIII de la presente resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- 5.- Con respecto a la medida correctiva numero 7 consistente en la bitácora de generación. La empresa no dio cumplimiento a la citada medidas correctiva, toda vez que no presentó la bitácora correspondiente a los residuos peligrosos consistentes en: envases que contienen remanente de materiales peligrosos, acumuladores automotriz usados, cepas y cultivos, punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos y lámparas fluorescentes.
- 6.- En lo referente a la medida correctiva número 8 consistente en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados al momento de la visita de inspección. La empresa no dio cumplimiento a la citada medida correctiva, toda vez que no presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de todos los residuos peligrosos generados en el año dos mil quince hasta la fecha de la visita de inspección.
- 7.- En lo referente a la medida correctiva número 9 consistente en el Seguro Ambiental. La empresa si dio cumplimiento a la citada medida correctiva.
- 8.- Y por último en lo referente a la medida correctiva consistente en la limpieza de las trampas de aceite y grasa que se encuentran el área de mantenimiento automotriz, enviado al área de almacén los lodos contaminados con residuos peligrosos al área de almacén temporal. La empresa si dio cumplimiento a la citada medida correctiva.

En consecuencia, al existir cumplimiento por parte del sujeto a procedimiento en algunas medidas correctivas impuestas, se puede establecer que esta autoridad cuenta con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

539



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

elementos para atenuar alguna de las irregularidades que el sujeto a procedimiento comete, y por ello no se puede observar lo establecido en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

X.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el sujeto a procedimiento, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, la empresa denominada [REDACTED]

CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, contravino lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, III y IV, 71, 75 fracciones I y II, 79, 82 fracción I inciso f), 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicho incumplimiento las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII, XIV, XV, y XXIV, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XIV, XV, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual le es imputada a la empresa

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

540



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

denominada [REDACTED]

CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, por el incumpliendo a los preceptos legales 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, III y IV, 71, 75 fracciones I y II, 79, 82 fracción I inciso f), 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de la empresa denominada [REDACTED]

CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Ahora bien, con respecto a las infracciones cometidas por el sujeto a procedimiento, establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XIV, XV, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: FFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, III y IV, 71, 75 fracciones I y II, 79, 82 fracción I inciso f), 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, concernientes a que al momento de la visita de inspección se constató que la empresa multicitada, no cuenta con su registro como generador de residuos peligrosos expedido por la autoridad correspondiente, en el cual incluya todos los residuos peligrosos generados, no contaba en el área de almacén temporal con un sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad, no realizaba el etiquetado de los envases que contenían residuos peligrosos, el etiquetado, envasado, identificación y clasificación de los residuos peligrosos, así como también no realizaba el manejo y almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos, no cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos, y los manifiestos de entrega, transporte y recepción; por lo que esta autoridad determina que de las citadas infracciones no se consideran graves, ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentará un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública.

Procuraduría
Protección
Delegada

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

residuos peligrosos, así como que cuenten con un área de almacén temporal adecuado, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Para el caso en concreto las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED]

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución.

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que la actividad que se desarrolla la empresa es la de producción, venta y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PPPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

distribución de refrescos embotellados carbonatado y no carbonatado y agua purificadora.

De lo anterior, se desprende entonces que el infractor al tener como actividad la producción, venta y distribución de refrescos embotellados carbonatado y no carbonatado y agua purificadora, esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada

[REDACTED]
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, en los que se acrediten infracciones en Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que no es reincidente.

IV. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Procuraduría
Protección
Delegada

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

592



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED]

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, es factible colegir que actuó de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia. Pues desde antes de que iniciará sus actividades de mecánica en general debió de allegarse de toda la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

V. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente lo represente, por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por la empresa denomina [REDACTED] ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, contravino lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, III y IV, 71, 75 fracciones I y II, 79, 82 fracción I inciso f), 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicho incumplimiento las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII, XIV, XV, y XXIV, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES**.

ADMINISTRATIVAS:

a) Por no contar con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento, toda vez que actualmente aún no se ha registrado los residuos peligrosos consistente en envases que contienen remanente de materiales peligrosos, material impregnados (trapos, solventes, y pintura), cepas y cultivos, y lodos contaminados con hidrocarburos, la empresa contravino lo establecido en los artículos 43, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicho incumplimiento la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **80** (ochenta) Unidades

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

543



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ascendiendo la sanción a un monto de **\$5,843.20 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b).- Por no contar al momento de la visita de inspección en el área de almacén temporal con un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad, para la atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20** (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n)**, toda vez que, de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- C) Por no realizar al momento de la visita de inspección el etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos, el envasado, identificación, clasificación el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tales irregularidades, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$2,921.60 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Por no contar con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento aún subsiste en dar incumplimiento a los preceptos legales antes invocados, resulta procedente imponer una **MULTA** por el equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$5,843.20 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

E) Por no contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de dos mil quince a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento aún subsiste en dar incumplimiento a los preceptos legales antes invocados, resulta procedente imponer una **MULTA** por el equivalente a **80 (ochenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos)**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$5,843.20 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), C), D) y E) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

545



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

m.n), equivalente a 300 (treientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



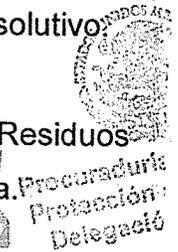
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando los residuos peligrosos agregando los residuos peligrosos consistente en envases que contienen remanente de materiales peligrosos, material impregnados (trapos, solventes y pintura), cepas y cultivos, y lodos contaminados con hidrocarburos. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente resolutivo.

Lo anterior, a fin de que la empresa cuente con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, contemplando todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera.



2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados a partir del día en que esta autoridad realizó visita de inspección (cuatro de febrero de dos mil dieciséis) hasta la actualidad. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente resolutivo.

3.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistentes en: aceite lubricante usado, envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados, material impregnados (plástico, trapos, estopas y cartón con hidrocarburos, solventes, pintura), acumuladores automotriz usados, cepas y cultivos, punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos y lámparas fluorescentes, así como de los que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

546



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

genere en el transcurso del presente año. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente resolutivo.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

XIV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMIVO. NUM: P/PPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por la empresa denominada [REDACTED] **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente lo represente, contravino con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, III y IV, 71, 75 fracciones I y II, 79, 82 fracción I inciso f), 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicho incumplimiento las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII, XIV, XV, y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

- a) Por no contar con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento, toda vez que actualmente aún no se ha registrado los residuos peligrosos consistente en envases que contienen remanente de materiales peligrosos, material impregnados (trapos, solventes, y pintura), cepas y cultivos, y lodos contaminados con hidrocarburos, la empresa contravino lo establecido en los artículos 43, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

547



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicho incumplimiento la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **80** (ochenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$5,843.20 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

doral de
ambien
Chiapas.

b).- Por no contar al momento de la visita de inspección en el área de almacén temporal con un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad, para la atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- C) Por no realizar al momento de la visita de inspección el etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos, el envasado, identificación, clasificación el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tales irregularidades, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$2,921.60 (DOS MIL**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

548



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Por no contar con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento aún subsiste en dar incumplimiento a los preceptos legales antes invocados, resulta procedente imponer una **MULTA** por el equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$5,843.20 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- E) Por no contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de dos mil quince a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento aún subsiste en dar incumplimiento a los preceptos legales antes invocados, resulta procedente imponer una **MULTA** por el equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$5,843.20 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

549



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Ahora bien, se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), C) D) y E) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 m.n), equivalente a 300 (trecientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente lo represente, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que ingresar a la siguiente página electrónica: www.semarnat.gob.mx e ingresar al rubro de "Trámites", posteriormente deberá seleccionar "pago de un trámite", seguidamente deberá de registrarse con la información que se le solicite, para que el sistema le otorgue la Hoja de Ayuda para el Pago en Ventanilla Bancaria, denominada "e5cinco", una vez hecho lo anterior, deberá de exhibir ante esta autoridad la constancia del pago de referencia, con el sello de la institución donde haya realizado el mismo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 m.n), equivalente a 300 (treientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, a la empresa denominada [REDACTED] ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

CUARTO.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

550

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

establecen:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando los residuos peligrosos agregando los residuos peligrosos consistente en envases que contienen remanente de materiales peligrosos, material impregnados (trapos, solventes, y pintura), cepás y cultivos, y lodos contaminados con hidrocarburos. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente resolutive.
Lo anterior, a fin de que la empresa cuente con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, contemplando todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera.
- 2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados a partir del día en que esta autoridad realizó visita de inspección (cuatro de febrero de dos mil dieciséis) hasta la actualidad. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente resolutive.
- 3.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistentes en: aceite lubricante usado, envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados, material impregnados (plástico, trapos, estopas y cartón con hidrocarburos,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

solventes, pintura), acumuladores automotriz usados, cepas y cultivos, punzocortantes, lodos contaminados con hidrocarburos y lámparas fluorescentes, así como de los que genere en el transcurso del presente año. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente resolutivo.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente lo represente, deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

QUINTO.- Asimismo, una vez transcurrido los plazos otorgados al infractor para que de cumplimiento a las medidas correctivas impuesta en el RESUELVE QUINTO de la presente resolución administrativa, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial para que lleve a cabo la verificación de las medidas correctivas que fueron impuestas en el presente resolutivo.

SEXTO.- Se ordena inscribir en el libro de infractores de esta Delegación a la empresa denominada [REDACTED] **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente lo represente, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General para la Prevención y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

551



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO

[REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Gestión Integral de los Residuos o Leyes que se encuentren concatenadas a la materia.

SEPTIMO.- Se le hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0006-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apéribimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chiapas, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien, legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en Carretera Tuxtla – La Angostura, kilómetro 9 sin número, Ribera de Cupía, código postal 29169, del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; autorizado para oír y recibirla el C. Erik Alexander Vazquez Cabrera, en su carácter de representante legal de la citada empresa.

Así lo resuelve y firma el C. Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.-----

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CK*JEECH*mlj